|  |
| --- |
| **PROGRAMA DE JUSTICIA RESTAURATIVA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL PARA EL PERSONAL JUDICIAL** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACIÓN DE CASOS SOBRE ACOSO LABORAL SUJETAS A RÉGIMEN DISCIPLINARIO1**[[1]](#footnote-1) | | |
| **Paso** | **Desarrollo de Actividad** | **Responsable** |
| 1. **Solicitud, selección y derivación de las causas.** | * 1. No podrán ser resueltos mediante Justicia Restaurativa casos en los que la queja planteada por acoso laboral incluya acciones u omisiones que expongan agresiones físicas o sexuales, o la modalidad de discriminación laboral por género, o la modalidad de desprotección laboral en el que el riesgo podría generar impacto grave en la salud de la persona funcionaria, o pueda atentar con alta posibilidad en contra de la integridad física de ésta (fallecimiento, amputación de una extremidad, accidente grave, entre otros).   2. El Órgano instructor que conoce de la causa disciplinaria realizará el traslado de cargos a la persona funcionaria encausada, advirtiendo sobre la posibilidad de resolver el caso mediante Justicia Restaurativa e informará a la víctima sobre la posibilidad de ser asistida por una persona profesional en Derecho, pudiendo recaer en la Defensa Pública (artículo 11 del Reglamento Autónomo para Prevenir, Investigar, y Sancionar el Acoso Laboral en el Poder Judicial).   3. Dentro del plazo de tres meses desde el traslado de cargos, de oficio o a solicitud de la persona funcionaria encausada, la Defensa Técnica o la persona ofendida podrán solicitar la remisión de la causa a Justicia Restaurativa. La remisión y aplicación del proceso restaurativo no suspenderá el cómputo de los plazos del proceso administrativo disciplinario, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral para el Personal Judicial.   4. La persona funcionaria encausada **CON SU DEFENSA TÉCNICA,** realizarán su petitoria mediante un oficio expresando la anuencia en participar en el procedimiento restaurativo adjuntando el consentimiento informado debidamente refrendado (artículo 28 del Reglamento sobre el Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del Personal Judicial).   5. La persona funcionaria encausada **SIN DEFENSA TÉCNICA** podrá solicitar por escrito la remisión del caso a Justicia Restaurativa.   6. Recibida la petitoria de remisión del caso a Justicia Restaurativa el Órgano Instructor verificará los requisitos de admisibilidad y remitirá el expediente por correo electrónico o sistema electrónico a la Oficina de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del personal judicial para la realización de las valoraciones correspondientes.   7. Si alguna de las partes no desea tramitar la causa mediante Justicia Restaurativa se continuará con el trámite del proceso en la vía ordinaria. | Órgano Instructor de la causa disciplinaria (Inspección Judicial o Asuntos Internos), la Defensa Técnica, la persona funcionaria judicial encausada o la víctima. |
| 1. **Ingreso de las causas.** | * 1. Las causas ingresarán por medio de la cuenta de correo oficial o sistema electrónico de la Oficina de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del Personal del Poder Judicial ([jrbienestarintegral@poder-judicial.go.cr](mailto:jrbienestarintegral@poder-judicial.go.cr)).   2. Recibida la causa, la persona profesional en Derecho verificará los requisitos de admisibilidad (artículo 29 del Reglamento del Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral para el Personal Judicial y 1.1 de la presente nota).   3. Si la persona funcionaria cuenta con Defensa Técnica apersonada en el proceso disciplinario, la persona profesional en Derecho se comunicará con ella y su defensa para informarles sobre el proceso restaurativo y coordinará fecha y hora para la entrevista legal respectiva.   4. De ser admisible, se asignará un número de consecutivo y se ingresará al control interno, caso contrario, en el plazo de 24 horas la causa será devuelta mediante correo electrónico o sistema electrónico al Órgano Instructor para que continúe su trámite en la vía ordinara. | Persona profesional en Derecho. |
| 1. **Programación de las valoraciones iniciales.** | * 1. La persona profesional en Derecho en cada caso definirá fecha y hora para las valoraciones iniciales, según la agenda del equipo interdisciplinario de la Oficina de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del Personal Judicial.   2. De inmediato, la persona profesional en Derecho contactará a través de los medios de localización conocidos a la persona funcionaria encausada e informará por correo electrónico a la persona funcionaria encausada y a la víctima, la fecha y hora de las valoraciones.   3. En ese primer contacto, se le informará a la persona funcionaria encausada sobre el ingreso de la causa a Justicia Restaurativa, la voluntariedad y privacidad del proceso, la fecha y hora de sus valoraciones.   4. Recibido por parte de la persona funcionaria encausada su anuencia a presentarse a las valoraciones, se contactará a la persona víctima y se le informará sobre el ingreso de la causa a Justicia Restaurativa, la voluntariedad y privacidad del proceso, la fecha y hora de sus valoraciones.   5. Ante la negativa de la persona funcionaria encausada o su no localización; o bien, la negativa por parte de la víctima o su no localización por los medios conocidos, la persona profesional en Derecho devolverá el proceso al órgano instructor explicando los requisitos de admisibilidad no cumplidos. (VER PUNTO 10). | Persona profesional en Derecho |
| 1. **Firma de consentimientos informados y valoraciones interdisciplinarias.** | * 1. Las valoraciones se realizarán a más tardar dos semanas después del ingreso de la causa a la Oficina de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del Personal Judicial.   2. Se procurará que las dos valoraciones se realicen de forma consecutiva el mismo día para cada persona usuaria. **Y siempre se realizarán primero las valoraciones de la persona encausada. Hasta que se cuente con el criterio positivo de parte de ambas personas profesionales, se procederá a coordinar y realizar las valoraciones de la víctima.** La entrevista legal tiene un tiempo de duración de 30 minutos y la entrevista psicosocial tiene un tiempo de duración de 1 hora.      * 1. Terminada la valoración legal, la persona profesional en Derecho recabará el consentimiento informado debidamente refrendado por la persona funcionaria encausada y su Defensa Técnica cuando corresponda.   2. El equipo psicosocial realizará la valoración inicial de la persona funcionaria encausada y rendirá informe escrito de viabilidad en los 2 días siguientes a la entrevista.   3. Una vez que se cuente con la anuencia de la persona funcionaria encausada y del criterio positivo el equipo psicosocial, la persona profesional en Derecho contactará a la víctima, le explicará el proceso y recabará el consentimiento informado debidamente refrendado. En caso de que la víctima cuente con asistencia de una persona profesional en Derecho, también será convocada a la entrevista legal.   4. Por su parte, el equipo psicosocial realizará la valoración inicial de la víctima y rendirá informe escrito de viabilidad en los 2 días siguientes a la entrevista. Asimismo, en caso de considerarlo oportuno, y de contarse con la anuencia de la víctima, se le podrá referir a las instancias necesarias que le puedan apoyar en el proceso de integración y restauración.   5. El equipo psicosocial llevará a cabo las entrevistas de las personas de apoyo y comunidad según corresponda.   6. En caso de que alguna de las personas profesionales considere que no se cumple con algún requisito o no exista anuencia de una de las partes, deberá informarlo de inmediato al resto del equipo, explicando los motivos de devolución. (VER PUNTO 10). | Equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa. |
| 1. **Pre audiencia:** | * 1. De existir acuerdo en el equipo interdisciplinario sobre la procedencia del caso, la persona profesional en Derecho procederá a programar la Reunión Restaurativa.   2. Durante la sesión de trabajo semanal, el equipo interdisciplinario realizará la pre-audiencia y analizará cada caso, previo a la Reunión Restaurativa para conocer los aspectos relevantes a partir de los resultados de las valoraciones y en caso de existir alguna duda se valorará de manera conjunta.   3. A la semana siguiente de las valoraciones, se realizará la reunión restaurativa para que el trámite de la causa se haga en un plazo máximo de un mes. | Equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa. |
| 1. **Citación a la Reunión Restaurativa.** | * 1. Con el criterio positivo del equipo interdisciplinario, la persona profesional en Derecho como facilitadora del proceso, según corresponda, informará a la persona funcionara encausada, a la Defensa Técnica, a la víctima, su representante legal, al Órgano instructor y aquellas personas recomendadas por el equipo psicosocial, la fecha y hora de la Reunión Restaurativa. | Persona profesional en Derecho. |
| 1. **Reunión Restaurativa.** | * 1. La reunión restaurativa se realizará conforme a la metodología prevista en la Ley de Justicia Restaurativa y los protocolos vigentes.   2. La reunión restaurativa tendrá una duración aproximada de 45 minutos, y deberá contar con la participación al menos de la persona facilitadora, la persona funcionaria encausada y la víctima.   3. Se podrán sumar personas de apoyo, expertas y representantes de la Comunidad, previa recomendación y coordinación del equipo psicosocial.   4. Terminada la Reunión Restaurativa, la persona facilitadora elaborará un acta del acuerdo restaurativo que deberán firmar las partes intervinientes, y en un plazo no mayor de 24 horas deberá remitirla al Órgano Instructor correspondiente.   5. De no existir acuerdo entre las partes, se dará por concluida la Reunión Restaurativa y de inmediato se devolverá la causa al Órgano instructor para continuar el trámite en la vía ordinaria. (VER PUNTO 10).   6. Una vez recibida el acta del acuerdo restaurativo por el Órgano Instructor, contará con un plazo máximo de tres días hábiles para su revisión y resolver lo que corresponda.   7. Si el Órgano Instructor homologa el acuerdo restaurativo, deberá comunicarlo de manera inmediata a las partes y al equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa para iniciar el cumplimiento. Si decide no homologar el acuerdo restaurativo, deberá emitir resolución fundada, notificar a las partes y continuar con la tramitación de la causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del Personal Judicial. | Equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa. |
| 1. **Acuerdo restaurativo.** | * 1. Las condiciones que se convengan constituirán el acuerdo restaurativo al que se sujetará la persona funcionaria encausada. Estos acuerdos responderán a las particularidades de cada caso concreto, así como las condiciones, necesidades y posibilidades de las partes, además tomarán en cuenta las recomendaciones que brinde el equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa.   2. Para el cumplimiento del acuerdo restaurativo se podrán realizar referencias a las instituciones que conforman la Red de Apoyo Intersectorial. | Equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa. |
| 1. **Seguimiento de los acuerdos restaurativos.** | * 1. El equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa estará a cargo del seguimiento de los acuerdos.   2. El seguimiento se realizará a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, citas presenciales, y/o comunicaciones directas con las personas encargadas de las instituciones a las que se refiera la persona encausada para el cumplimiento del acuerdo restaurativo, así como con la víctima.   3. Durante la etapa de seguimiento del acuerdo restaurativo, el equipo psicosocial o las personas profesionales a cargo de éste deberán alertar, mediante correo electrónico, sobre cualquier supuesto incumplimiento injustificado, la falta de interés o abandono de una o varias de las condiciones del acuerdo restaurativo a la persona profesional en Derecho como facilitadora del proceso y según corresponda, con copia a la Defensa Técnica y al Órgano Instructor.   4. La persona profesional en Derecho convocará a la persona encausada a una reunión, y según corresponda, a la persona víctima a la Defensa Técnica y al Órgano Instructor, para verificar el incumplimiento justificado o no de las condiciones, conforme al artículo 43 del Reglamento sobre el Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del Personal Judicial. | Equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa |
| 1. **Devolución del expediente al Órgano Instructor para continuar con el trámite ordinario.** | * 1. La persona profesional en Derecho elaborará la comunicación a la persona funcionaria encausada en la que se le explicará los motivos de devolución de la causa a la vía ordinaria.   2. Esta comunicación se remitirá por medio de correo electrónico o se entregará de forma personal, a fin de garantizar una efectiva comunicación.   3. Además, en un plazo de 24 horas contadas a partir del conocimiento del motivo de devolución, la persona profesional en Derecho, mediante correo electrónico, comunicará al Órgano Instructor correspondiente la devolución del caso ya sea por el incumplimiento de algún requisito de admisibilidad o viabilidad, imposibilidad de generar un acuerdo durante la reunión restaurativa, o bien, por el incumplimiento injustificado del acuerdo restaurativo por parte de la persona encausada.   4. Se dejará respaldo de estas comunicaciones en el legajo paralelo. | Persona profesional en Derecho |
| 1. **Finalización del procedimiento restaurativo.** | * 1. Vencido el plazo del acuerdo restaurativo, y verificado el cumplimiento de todas las condiciones, la persona profesional en Derecho emitirá un informe de cierre dando por finalizado el proceso de Justicia Restaurativa por cumplimiento de los acuerdos.   2. Dicho informe de cierre será comunicado por la persona profesional en Derecho al Órgano Instructor correspondiente, para que se proceda al dictado de la resolución final administrativa respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del Personal Judicial. | Persona profesional en Derecho |
| 1. **Anotación del acuerdo restaurativo en el expediente de la persona encausada.** | * 1. El Órgano Instructor comunicará la resolución final por cumplimiento satisfactorio del procedimiento restaurativo a la Dirección de Gestión Humana para su anotación en el expediente personal de la persona funcionaria encausada (artículo 48 del Reglamento del Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral para el Personal Judicial). | Órgano Instructor. |
| 1. **Aspectos administrativos del equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del Personal Judicial.** | * 1. La persona profesional en Derecho estará a cargo del registro de las causas en los sistemas electrónicos.   2. La persona profesional en Derecho elaborará los informes de labores y estadísticos a partir de la información brindada por las demás personas integrantes del equipo interdisciplinario.   3. La persona profesional en Derecho remitirá los informes estadísticos al Sub Proceso de Estadísticas de la Dirección de Planificación con copia a la Oficina Rectora de Justicia Restaurativa.   4. La persona profesional en derecho, luego de celebrada la reunión restaurativa, remitirá las encuestas de satisfacción a las personas que participaron en la diligencia (persona encausada, víctima, personas de apoyo y representantes de la comunidad).   5. El equipo psicosocial llevará un registro de las instituciones que conforman la Red de Apoyo.   6. El equipo interdisciplinario realizará una evaluación a las personas que finalizaron satisfactoriamente el proceso restaurativo a partir de los tres meses siguientes al cierre del caso. | Persona profesional en Derecho.  Equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa. |

1. **1**Se aclara que todos los plazos mencionados en la presente hoja de ruta son de carácter ordenatorio, y las consecuencias del no cumplimiento de éstos, implicarán las consecuencias jurídicas contempladas por el Reglamento del Programa de Justicia Restaurativa para el Bienestar Integral del Personal Judicial. [↑](#footnote-ref-1)